

México, D. F., 16 de junio de 2009

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL, EFECTUADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA  
INSTITUCIÓN.**

---

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Les solicito a los miembros del Consejo General se sirvan ocupar sus lugares, a fin de que logremos iniciar la sesión extraordinaria convocada para este día.

Señoras y señores consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para este día, por lo que le solicito al señor secretario se sirva verificar si hay quórum.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señor presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 16 consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor secretario, sírvase continuar con la sesión.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señor presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor secretario, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados y entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. Es aprobada, señor presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor secretario.

Ahora sírvase continuar con la sesión.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** El siguiente asunto se refiere al orden del día.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Señor secretario, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. Es aprobado, señor presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor secretario, sírvase dar cuenta del primer punto del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** El primer punto del orden del día es el relativo al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acata la sentencia del la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la primera circunscripción plurinominal con sede en Guadalajara, emitida en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SCGJDC-198/2009.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de acuerdo mencionado.

Señor secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la primera circunscripción plurinominal con sede en Guadalajara, emitida en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SCGJDC-198/2009.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. Es aprobado, señor presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor secretario, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, señor secretario del Consejo, en términos del punto de acuerdo cuarto, infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la primera circunscripción plurinominal con sede en Guadalajara para los efectos conducentes.

Señor secretario, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** El siguiente punto del orden del día es el relativo al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se adoptan medidas para observar los pautados aprobados originalmente para las campañas federales y locales que se llevan a cabo en el estado de Sonora, en estricto acatamiento al incidente de ejecución de sentencia, respecto de la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUPRAP-138/2009.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de acuerdo mencionado.

Señor secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora...

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Perdón, el señor representante del Partido Acción Nacional, en primera ronda.

**-Representante del PAN, Roberto Gil:** Gracias, consejero presidente.

Teníamos la expectativa de que con el acuerdo que se aprobó en la sesión anterior y el acatamiento a la sentencia hubiésemos puesto fin al debate sobre el tema de las supuestas transferencias o utilización de los tiempos federales para difundir promocionales locales y viceversa.

Fue una decisión litigiosa del Partido Revolucionario Institucional, ese asunto vuelve a esta mesa en vía de incidente de inejecución. Y precisamente el acatamiento a ese incidente de inejecución merece algunas reflexiones.

Qué ordenó el Tribunal en la sentencia 138/2009, ordenó básicamente cuatro cosas. Primero, que se suspendiera la transmisión de dos promocionales, cito: “Del candidato del Partido Acción Nacional a gobernador del estado de Sonora, identificados como un ‘Nuevo Sonora’ y ‘Yo soy el número uno’”.

Dos promocionales que estaban contenidos en un oficio que fue originalmente impugnado por el Partido Revolucionario Institucional. A juicio del Tribunal haber difundido esos dos promocionales en los espacios destinados a la pauta federal constituía una violación a la ley y, por tanto, debían de adoptarse las medidas necesarias para suspender su transmisión.

Cosa que ya sucedió, en vía de acatamiento en la sesión de mérito, se tomó la determinación y Acción Nacional cumplió en tiempo y forma esa determinación y sustituyó los materiales.

La segunda cosa que ordenó el Tribunal Electoral es fijar el número de promocionales, otra vez del candidato del Partido Acción Nacional a gobernador del estado de Sonora identificados como “Nuevo Sonora” y “Yo soy el número uno”.

Estoy leyendo textualmente la página siete del incidente de la sentencia recaída al incidente de inejecución. En dos momentos distintos, dos párrafos consecutivos, el Tribunal Electoral hace referencia a sendos promocionales y el propio Tribunal establece que esos dos promocionales tienen que ver con contenidos del candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura del estado.

El tercer elemento que ordena el Tribunal es precisar la emisora o emisoras en las que esos dos promocionales se transmitieron, cosa que también ya fue realizado en su momento.

Y luego el cuarto elemento que para no errarle voy a citar textualmente: “Aprobación de los ajustes necesarios tendientes a dar cumplimiento en los términos del pautado originalmente aprobado respecto de las elecciones locales y la elección federal”.

Sin embargo, ordena un ajuste de las pautas vinculado estrictamente a dos promocionales del candidato a gobernador. En vía de ejecución, la Secretaría Ejecutiva está proponiendo algo que por lo menos resulta extraño. Dice en el resolutivo segundo del acuerdo lo siguiente, también para no cometer una equivocación voy a citar textualmente:

“Se ordena al Partido Acción Nacional que dentro de las 12 horas siguientes a la aprobación del presente instrumento precise los materiales que se deberán sustituir para la campaña local en el estado de Sonora, en el entendido de que dichos materiales deberán ser genéricos”.

¿Qué implica esto? En la argumentación del Tribunal se establece que hay una presunta violación a la ley por haber transmitido dos promocionales de la campaña de gobernador en las pautas federales.

Y el Tribunal ordena que se repare hacia adelante la violación detectada. Pero el Instituto Federal Electoral se propone en este momento que se sustituyan todos los promocionales de la pauta local por promocionales genéricos.

Promocionales genéricos, dice textualmente el resolutive: “Dos promocionales que versaban sobre la campaña gobernador y que en el potencial caso únicamente afectaban a la equidad de la campaña a gobernador en vía de ejecución, se convierte en una prohibición para difundir cualquier contenido que promueva el voto durante la campaña local”.

No se debe perder de vista que lo que motivó la impugnación, fue la transmisión de dos promocionales vinculados con la campaña de gobernador en los tiempos federales.

Lo que debe reparar este Consejo General es, en todo caso, suponiendo sin conceder que eso estuviera estableciendo la Sala Superior, que desde mi perspectiva no es así, lo que debe reparar en todo caso es las condiciones de competencia con respecto a la campaña de gobernador.

Eso no implica que el Partido Acción Nacional esté imposibilitado para sustituir sus tiempos locales con promocionales relativos a la promoción del voto, a favor de diputados locales o ayuntamientos.

La violación al principio de equidad, estaba referida en la argumentación del Tribunal única y exclusivamente a la campaña de gobernador, no así al contexto integral de la campaña.

Sin embargo, este resolutive lo que establece es que Acción Nacional ya no puede utilizar sus tiempos locales para promover el voto, aún cuando la equidad no hubiese sido afectada en ningún aspecto con respecto a otras campañas.

Esto es justamente lo que no puede suceder. Me parece que se está proponiendo una ejecución en exceso indebida de la sentencia.

Déjenme citar otra parte que es muy relevante de la sentencia. Porque si bien el Tribunal no precisa las condiciones de ejecución, dice lo siguiente:

“La autoridad electoral estuviera en aptitud de adoptar las medidas pertinentes para reparar esa violación”. ¿Cuál violación?

Dice el Tribunal: “La violación ocasionada por la transmisión en exceso de promocionales, dirigidos a influir en las preferencias electorales de la campaña de gobernador, no así con respecto a otras campañas”.

En ese sentido, por qué en vía de ejecución se prohíbe al Partido Acción Nacional utilizar esos tiempos para promocionar otro tipo de candidaturas.

Eso no está razonado en el proyecto de acuerdo. No existe una sola razón de hecho o de derecho que permita concluir que, en efecto, la violación debe repararse eliminando cualquier posibilidad de que Acción Nacional promueva el voto en el estado de Sonora.

No solamente debe reflexionarse sobre el particular. Es absolutamente inverosímil que la Sala Superior del Tribunal Electoral no hubiera tomado en consideración un elemento.

En esta mesa, se estableció un acuerdo general relativo a la utilización de tiempos locales o federales, respectivamente en campañas de otro orden. Y se estableció que los partidos políticos tienen el deber de corregir hacia adelante. Ningún partido político impugnó esa determinación.

Consecuentemente, es un acto consentido. A pesar de haber consentido el acto el Partido Revolucionario Institucional, la Sala Superior acoge la pretensión envía de incidente de ejecución; a pesar de haber aceptado expresamente por no haber impugnado el PRI ese acuerdo general, la Sala Superior, extrañamente, acoge la pretensión de corregir la transmisión de promocionales en la campaña de Sonora.

Precisamente este Consejo General debe tomar en consideración que hay un acto consentido del PRI. Y precisamente por eso debe engrosarse la resolución con ese consentimiento tácito.

¿En qué sentido? En un sentido muy simple. Lo único que procede es la sustitución de los materiales y queda el Partido Acción Nacional en pleno goce y disfrute de su derecho de transmitir promocionales que difundan y promuevan el voto a favor de candidaturas locales, distintas a los dos promocionales que fueron objeto de análisis en la sentencia de mérito.

Muchas gracias, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, consejero presidente. Buenas tardes.

Sí, efectivamente, yo recordaría, intentando seguir la lógica de lo que expuso Roberto Gil, lo siguiente:

Primero. Efectivamente, el Tribunal lo que nos pidió es que lo federal, en la división de tiempos que hemos aplicado, las dos pautas, la federal y local; que los contenidos para los tiempos destinados a la elección federal sean con contenidos federales, y los tiempos destinados para la elección local se den con contenidos locales.

La sentencia, lo único que nos falta cumplir de la sentencia es adoptar las medidas necesarias para reparar la violación producida con motivo y la autorización del director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

¿Qué autorización?

La posibilidad de que en tiempos federales pudiesen haberse transmitido spots de contenidos locales.

Y la pregunta aquí es, para centrar la *litis*, es: ¿cómo vamos a reparar nosotros el daño causado?



Y la propuesta que se está presentando es que se va reparar, reparar, no dice restituir; reparar la violación o reparar la autorización; es decir, reparar el tema de los contenidos federales o locales nosotros lo pretendemos reparar ordenando al Partido Acción que todos los contenidos de sus spots sean exclusivamente genéricos.

La pregunta es: ¿Se repara exigiendo que los contenidos federales y locales sean genéricos? O más bien, ¿Los contenidos para el estado de Sonora sean genéricos o se repara exigiendo exclusivamente que transmitan genéricos y/o locales?

Si entendemos que precisamente el problema es que los contenidos en cuanto a la distribución federal y local, porque el problema necesariamente es ése.

O sea, lo que trato de decir al centrar la *litis* es que a mí me parece que con el hecho de ordenarle al Partido Acción Nacional que sólo transmita contenidos genéricos, estamos limitando el derecho que tiene el partido para transmitir en campaña los spots que tiene derecho a transmitir en campaña local.

Y nosotros reparamos el daño causado, no restituyendo spots ni limitando el derecho que tiene para seguir restituyendo. A mí me parece que iríamos más allá, sobre todo porque existió una autorización válida del director de Prerrogativas, que fue a su vez producto de los consensos y discusiones que se generaron en el Comité de Radio y Televisión, sobre todo atendiendo a la naturaleza de los partidos, de cuatro partidos, prácticamente Convergencia, PT, PSD, Nueva Alianza y el Partido Verde, la naturaleza misma de estos partidos que por sus lógicas de operación siempre difunden spots genéricos.

No tiene ninguna lógica generar spots con contenidos esencialmente locales para una campaña de gobernador, cuando realmente no están compitiendo para ello. Esa es la lógica de distribución en materia de tiempos de radio y televisión.

En fin, mi conclusión en este debate es que para mí la reparación del daño se subsana en la medida en que nosotros ubiquemos los contenidos tanto federales y locales, que pueden ser cubiertos en spots o locales o genéricos o federales o genéricos.

Peor, no podemos, me parecería que estaríamos yendo más allá si nosotros limitamos exclusivamente a la difusión de spots genéricos en lo que resta de la campaña.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor consejero Gómez, el representante del Partido Revolucionario Institucional le quiere hacer una pregunta. ¿La acepta usted?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Sí, cómo no, claro que sí, por supuesto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, señor representante del PRI, por favor.

**-Representante del PRI, Sebastián Lerdo de Tejada:** Gracias, consejero presidente del IFE.

Quisiera consultarle al consejero Gómez cómo atendería él el tema de resarcir el daño, si resarcir el daño es un tema de contenidos o es un tema de número de impactos.

Y si fuera un tema de número de impactos, el número de impactos que contiene el proyecto de acuerdo; si le parece que corresponde a lo que el Tribunal está mandatando.

Gracias, consejero.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Bien. Para mí; digo, estoy leyendo textualmente lo que dice el incidente de inejecución defectuosa de sentencia.

Lo que tenemos que hacer es adoptar las medidas necesarias para reparar la violación producida con motivo de la autorización del director; es la violación producida, no es reparación del daño; daño es "pérdida", "menoscabo", etcétera, etcétera, definida en términos de la legislación civil.

Si nosotros adoptáramos aquí y nos dijera “reparación del daño, perjuicio”, etcétera, entonces sí, yo podría estar de acuerdo en que la reparación tendría que ser entendida como una reparación numérica en cuanto al número de spots que ya se transmitieron respecto del futuro.

Pero lo que dice el incidente de inejecución defectuosa de sentencia es reparar la violación producida, no reparar el daño generado y la pregunta es: ¿cuál es la violación?

Pues la violación fue que hubo una mala distribución no de tiempos, de contenidos, en lo que toca a federal, respecto de lo que toca a local; y por ende, basta que nosotros hagamos la precisión de que lo local tiene que ser local o genérico, o federal o genérico, para entender que la reparación ya se cumplió porque, en consecuencia, me parecería que estaríamos yendo más allá en cuanto a limitar propiamente los contenidos locales que puedan distribuirse en un estado en elección.

O podríamos decirle también: pueden ser genéricos locales salvo de gobernador, que fue lo que precisamente generó el problema. En una y otra me parecería que estaríamos yendo más allá porque el problema también, ya si nos ponemos específicos en cuanto a los contenidos, no fueron todos los contenidos sino fueron los contenidos que hacían referencia a gobernador.

Entonces, si queremos hacerlo bien, tendrían que ser genéricos con contenidos locales distintos a los de gobernador, si acaso.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Buenas noches, gracias, presidente.

Con fecha 3 de junio, como se ha señalado aquí, de 2009, el Tribunal resolvió el recurso de apelación recaído en el expediente SUP-RAP 138/2009, en términos de revocar la autorización que se extendió por parte de la dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y hemos discutido en este Consejo General -me parece, ampliamente- las esferas de la equidad en relación a una elección local y federal.

No regresaré a ese debate porque, me parece, fue dado ya y expresado en el Consejo General.

Se hizo un acuerdo que ha sido señalado el 5 de junio de 2009, por el que se regulariza el uso de los tiempos en radio y televisión destinados a las campañas federales y locales.

Con fecha posterior, esto es, el 7 y el 8 de junio de 2009, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral, la Alianza PRI-Sonora, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, adujo la ejecución defectuosa de la sentencia emitida por la propia Sala respecto del expediente identificado SUP-RAP-238/2009.

Con fecha 15 de junio de 2009, a las 10 de la noche con 28 minutos, la Sala Superior notificó al IFE la resolución del incidente de ejecución de sentencia respecto del expediente antes señalado, expresando que es fundado el incidente de ejecución defectuosa de sentencia, ordenando al Consejo General del Instituto Federal Electoral en plazo de 24 horas que estamos cumplimentando, adoptar medidas que resulten necesarias para reparar la violación producida con motivo de la autorización del director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

¿Cómo el proyecto nos propone establecer esta reparación? Acorde con los razonamientos consignados en el proyecto, el PAN ha excedido el número de promocionales que le correspondían para la campaña local en 15 mil 494 hasta la fecha, por lo que, con la finalidad de subsanar o paliar los daños causados con la violación acreditada y toda vez que es materialmente posible operar una sustitución de materiales, resulta procedente que dicho partido político deje de transmitir promocionales para la elección local a partir del lunes 22 de junio. Es decir, un total de casi 11 mil promocionales para la elección local.

Con sustento en estos antecedentes, se acuerda o se propone que la elección, que los tiempos que corresponden a este partido político sean solamente ocupados para el único tipo de publicidad o de propaganda neutra que existe entre lo local y lo federal, que es la propaganda genérica.

Me parece razonable, me parece razonable el planteamiento de que esta propaganda sea también, sea consignada como de orden federal; no estoy de acuerdo con la idea de que esta propaganda pase a ser para ayuntamientos o pase a ser para diputados locales.

Y no lo estoy porque la esfera de equidad de una elección se define en función de tiempos que tiene este partido político para esa elección. Y no se distingue a ese nivel una diversidad.

No estoy de acuerdo entonces, quiero decirlo claramente, con la posición expresada por el Partido Acción Nacional a este respecto.

En lo que me parece hay razón, es en que en lugar de que se consigne como propaganda genérica, simplemente se consigne como pauta federal. Es decir, sin implicarle al partido político si deberá ser genérica o federal la pauta que va a emplear, está en su derecho que no sea genérica, sino que sea de diputados federales, porque queda claro que la determinación de ocupar un tiempo federal, para lo local también generó inequidad en lo federal.

Por lo tanto, me parece razonable que el planteamiento no diga propaganda genérica, sino propaganda federal, de pauta federal y con este propósito.

Dicho lo cual, simplemente termino diciendo que acompañaré el proyecto si es que esta modificación del resolutivo segundo respecto de la propaganda genérica es modificado en los términos que he precisado. Me parece que ha lugar imponerle al PAN que deba establecer un tipo de propaganda concreta a nivel federal, sino propaganda federal, exclusivamente y que decida en su derecho qué tipo de propaganda quiere poner, siempre y cuando ésta sea federal y no local.

Esta es mi posición, presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Virgilio Andrade.

Discúlpeme, por favor señor representante.

Consejero Figueroa, el representante del Partido Revolucionario Institucional quiere hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Con todo gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, señor representante.

**-Representante del PRI, Sebastián Lerdo de Tejada:** Muchas gracias, consejero presidente. Gracias, consejero Figueroa por aceptar esta consulta.

En este tema que ha sido un farragoso ir y venir de criterios y que ha sido sin duda muy pesado para todos. Estaría usted de acuerdo, consejero, que con la resolución sólo se ordena prácticamente no transmitir la pauta local y se le permite al PAN transmitir mensajes genéricos, dicen.

En la resolución anterior se señalaban 32 mil 547 promocionales, sin embargo en el considerando 20, en la página 16, primero se mencionan 15 mil 494 y luego se dice que el PAN dejará de transmitir en campaña local 10 mil 976, pero podrá cambiarlos por mensajes genéricos, federales o como deba de ser.

¿En dónde está la sanción al PAN, en dónde está el ajuste real?, si vemos una disminución, vamos, de 32 mil 500 a 15 mil 400 para terminar en 10 mil 976. Insisto, sin afán de polemizar ni con Acción Nacional ni con el Consejo, sino con la idea de que se pueda comprender cuál es el acatamiento de esta sentencia, porque pareciera que de una primera lectura los números no cuadran.

Se hablan sucesivamente de cifras distintas y me parece que para efectos de claridad valdría la pena que se hiciera algún comentario al respecto. Gracias, consejero.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias. Para responder hasta por dos minutos, el consejero Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Con mucho gusto. Sí, el señor representante además nos hace recordar un debate de aquella sesión en donde el periodo originalmente pactado relativo a 32 mil spots o promocionales a partir de evidencia presentada en la mesa que acertaba el periodo entonces, señalaba, porque además había acuse de recibo y así nos lo hizo saber el área correspondiente, que no debía de establecerse un cálculo asociado a 32 mil promocionales, sino que esto debía ser reducido en relación al tiempo en que esos promocionales, en función de los efectos de retirarlos, debían ser consignados.

Por lo tanto desde entonces había una diferencia numérica que en la mesa de Consejo General se hizo valer asociada a la temporalidad en la que estos promocionales, en concreto dos, estuvieron al aire.

Creo que eso nos da cuenta y explica de qué estamos hablando. Trataré de ser breve en relación al otro elemento. ¿En qué sentido esta autoridad puede qué?, reparar una violación producida, esto es, lo que nos ordenó el Tribunal, de la siguiente manera.

El PAN ya se gastó lo local, es lo que estamos diciendo en el proyecto, eso es lo que nos está ordenando, se ha gastado todo lo que tenía para lo local y, por lo tanto, esta autoridad ordena al PAN, en aquel estado, no volver a transmitir a partir del 22 propaganda local, toda vez que esa esfera ha sido colmada con la que ya fue transmitido.

Ciertamente los 10 mil...

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Consejero.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Discúlpeme, en segunda ronda le vuelvo...

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** El señor representante del PRI desea hacerle otra pregunta. ¿La acepta usted?

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Sí, como no.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda señor representante.

**-Representante del PRI, Sebastián Lerdo de Tejada:** Gracias, consejero presidente, gracias consejero Figueroa. ¿Las 10 mil qué?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias. Para responder el consejero Figueroa hasta por 2 minutos.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Gracias, señor representante, gracias presidente. Diez mil 976 promocionales son los que dejarían de transmitirse en este periodo, por lo tanto, hay una diferencia, incluso, entre 15 mil 494 calculados y 10 mil 976 hay todavía una diferencia.

La posibilidad de reparar esta autoridad está asociada a la determinación, en función de las condiciones materiales de tiempo, de no permitir más propaganda local en una esfera en la que de permitirse se terminaría violentando la equidad de la contienda.

Me parece razonable que la forma de reparar sea esa, la forma de reparar sea impidiendo este asunto.

Ahora, no escapa a mi análisis una consideración que habría que revisar y que muy probablemente señale la representación del Partido Acción Nacional. ¿Cómo?, si ustedes ya dijeron que no se puede intercambiar propaganda federal con propaganda local.

¿De qué manera? Acatando lo que nos dijo el Tribunal, porque el bien superior a tutelar es la reparación en función del agravio cometido, en función de una interpretación de la ley. Y esa es la manera de reparar frente a la consideración del intercambio que estamos, en este caso, haciendo para detener la propaganda.



En realidad estamos devolviéndole a lo federal aquello que le quitamos si el plazo de tiempo es todas las campañas.

Si está calculado de este modo, así es como deberá sostenerse.

Es cuanto, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero.

El señor representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Con todo gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, señor representante.

**-Representante del PAN, Roberto Gil:** Gracias, consejero presidente.

Una señora tiene dos monederos. En un monedero tiene 15 pesos y en el otro monedero tiene 5. La señora va a la tienda y compra un refresco con dinero de un monedero y del otro. Toma dinero de un monedero y del otro.

Dice usted: señora, usted ya se gastó el dinero de un monedero. Luego entonces, le transferimos dinero de otro monedero para compensar lo que debía estar en el otro monedero.

¿Qué no es precisamente la situación a la inversa?

Es decir, la premisa del Tribunal es: no se pueden transferir tiempos federales a locales.

Si ya el Partido Acción Nacional desde su consideración se gastó con tiempo federal la pauta local, no significaría precisamente la misma violación reparar el faltante de la pauta federal con el tiempo local.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

Para responder hasta por dos minutos, el consejero Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Con mucho gusto.

El problema es que no es un refresco, señor representante, sino dos.

Y un monedero de los que usted ha narrado, estaba para comprar la *Chaparrita* –perdón- y el otro refresco, el *Boing*, que por cierto es nacional, pues no se trataba de uno.

Lo que el Tribunal resolvió fue que el tiempo federal debe ser empleado para lo federal y el tiempo estatal debe ser empleado para lo estatal.

¿Cuál fue la situación que se advirtió? Se tomó tiempo de lo federal para lo local. Eso fue lo que ocurrió.

Y, por lo tanto, los cinco pesos que tenía usted para gastarse en la *Chaparrita*, ya se los gastó. Sí, cómo no. Ya se los gastó y excedió. Y, por lo tanto, lo que tenemos que decirle es: ya se gastó todo ese dinero para ese propósito y, por lo tanto, es posible que ya no tenga usted que emitir más spots en relación a lo local, pero ese tiempo del que dispone constitucionalmente y que le ha quitado a lo federal, porque no es que haya obtenido un tiempo ilegal o cosas de este orden, sino que simplemente le restó a lo federal y sea empleado para aquello cuyo propósito estaba definido en la ley y en la Constitución.

Esto es la manera que tenemos de reparar el daño y de ofrecer elementos de equidad en la contienda, no quitándole a usted tiempo, sino diciéndole que lo emplee en el tiempo que resta para aquello que fue originalmente destinado, que no era para comprar una *Chaparrita*.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Virgilio Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** El asunto de Sonora pone a la luz de todos uno de los temas contemporáneos más importantes de este proceso electoral, y es el tema de la equidad.

Y el debate sobre la equidad ha generado que, desde luego, en algunos aspectos y circunstancias su concepto y su interpretación y, además, su alegato en los órganos jurisdiccionales, se lleve a distintos extremos.

Por lo tanto, la premisa que debemos tener en claro aquí, es que el cumplimiento del principio de equidad en este proceso, sí se ha convertido en un asunto más de complejidades que de principios.

En el caso de la elección de Sonora, debemos aceptar que el Tribunal Electoral y el IFE han tenido distintas concepciones de cómo cumplir y honrar el principio de equidad, particularmente si se trata de elecciones concurrentes.

Para el Instituto Federal Electoral era suficiente restituir la equidad con la recuperación de la pauta original y correcta correspondiente a la conformación de una coalición total en la elección estatal.

Sin embargo, para uno de los contendientes, para el Tribunal Electoral este principio de equidad fue insuficiente. Y fue insuficiente en el sentido de que era necesario que se le restituyeran mayores promocionales a la alianza, respecto de los que tenía en la pauta original. Y además esta restitución fue realizada hacia el final del proceso. Esa es una primera gran diferencia.

Y una segunda diferencia tiene que ver con el mandato del Tribunal Electoral relacionado con esta ejecución de sentencia.

Para nosotros la acción que realizamos de ordenar al Partido Acción Nacional la suspensión de los promocionales motivos de controversia que fueron transmitidos en la pauta federal era suficiente.

Para el Tribunal Electoral resulta que es necesario cuando menos ratificar y confirmar los términos del pautado originalmente aprobado para cada proceso electoral.

El pronunciamiento del Tribunal Electoral sobre el caso Sonora, propicia que esta elección local sea totalmente distinta a lo que se lleva a cabo en el resto de las entidades federativas, en las que los partidos políticos gozan de los grados de libertad suficientes para poder utilizar libremente su pauta.

No es así en el caso relacionado con Sonora, en el que el Tribunal ha sido estricto en el sentido de observar los números de la pauta federal y de la pauta local.

En este momento desde luego que tenemos una situación que aún será necesario plantear en términos de reflexión por la siguiente razón: En nuestras propuestas y en la propuesta que se está poniendo a consideración en la mesa, se interpreta que del pautado original se han agotado los tiempos relacionados con el pautado local.

Y, por lo tanto, la propuesta está determinando que se restituya y que se palien los daños causados por el acto presuntamente ilícito.

Sin embargo, el dilema se hace más complejo en el momento en que el propio Tribunal establece que la manera de reparar la violación consiste en el cumplimiento de los términos del pautado originalmente aprobado por cada proceso electoral.

Por lo tanto, el dilema es: si respetamos íntegramente la pauta federal por un lado y la pauta local por otro, o si para reparar el daño será necesario evitar que continúe la transmisión de los promocionales locales, transmitidos indebidamente y en exceso, para efecto de considerar una equidad global, y en ese sentido que el partido denunciado ya no transmita promocionales locales.

Ese es el debate que en este momento está sobre la mesa y que será necesario seguir reflexionando.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor consejero, la consejera Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta. ¿Acepta usted la moción?

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Sí, desde luego.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejera, por favor.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Concluyó la intervención el consejero Virgilio, haciendo alusión que en consecuencia el partido ya no podría realizar promocionales con contenido de campaña local.

Mi pregunta va encaminada, en consecuencia, si a *contrario sensu* podría ocupar el pautado original con contenido federal o con un contenido genérico.

Y además agregaría el hecho de que también tengo una inquietud respecto del punto de acuerdo primero, a si lo que se está cumpliendo es la sentencia incidental o la sentencia principal, obviamente igualmente con lo acordado en la incidental.

Pero lo que ahora estamos acatando es la resolución primaria de cómo podríamos aclarar ese acuerdo primero y, en consecuencia, también el acuerdo segundo, para dar cabida a las palabras que el consejero Virgilio pronunció.

Me gustaría también escuchar su opinión.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, consejera.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Sí. Respecto del acuerdo primero, la consejera Macarita Elizondo tiene razón. Se está cumpliendo con la resolución del recurso de apelación original, derivado evidentemente del incidente de ejecución de sentencia que pronuncia el Tribunal.

Entonces, será necesario hacer el cambio ligero correspondiente, simplemente para ser ortodoxos.

Respecto del segundo punto, si en efecto nos vamos por el camino de considerar como restitución el hecho de evitar que se sigan transmitiendo promocionales locales en virtud de que en el pasado ya se excedió del tiempo originalmente establecido, en efecto podríamos considerar que no necesariamente tienen que ser estrictamente genéricos. Basta con que no sean locales, si es que seguimos entendiendo que la ejecución de sentencia va por este camino.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero Benito Nacif.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Gracias, consejero presidente.

Bueno, cuando pedí la palabra estaba más seguro de lo que iba a decir, que ahora que voy a hacer uso de ella, la verdad. Esta es una sentencia de muy difícil acatamiento porque nos plantea unos dilemas que son casi de imposible solución.

En la sentencia anterior, el Tribunal nos decía que los partidos políticos tienen que ajustarse a una regla implícita, que es que los tiempos de la campaña federal no pueden pasarse a la campaña local ni los tiempos de la campaña local a la federal.

Llega a esa conclusión después de una interpretación sistemática del COFIPE y de la Constitución, en la que dice: bueno, dentro de estos dos ámbitos; del local, por ejemplo, los partidos tienen la libertad para asignar tiempos a campañas para presidentes municipales, para diputados locales o para gobernadores.

Asimismo, dentro de la federal, tiempos para senadores, para campañas a senadores o diputados y establece algunas limitaciones en el caso del equilibrio entre estas campañas y la presidencial.

Pero el Tribunal es muy enfático. Estos son dos mundos separados, entonces no puede haber un flujo de spots o de tiempos de uno al otro lado y, por esa razón, aquel oficio lo declara irregular.

Y luego nos ordena que reparamos la violación producida por el oficio y eso nos lleva a preguntarnos: ¿Qué reparamos?

Esa es la pregunta que nos tiene aquí y que hace un momento el representante decía que hay que reparar un daño. ¿Pero cuál daño?

Antes de tomar la palabra tenía yo la certeza que lo que había que reparar, lo que había que restituir en la medida de lo posible era el equilibrio 26/15: 26 minutos de tiempo para campañas federales, 15 minutos para campañas locales, en que tendríamos que, a lo largo del tiempo, asegurarnos que al final de las campañas, tuviéramos -de ser posible- ese equilibrio 26/15 restablecido o algo muy parecido a ello.

Y por lo tanto, lo que hay que hacer es ordenar que los spots que se transmitan en adelante no mencionen, no tengan que ver con las campañas locales porque ya se consumió todo el tiempo; ese 15 de los tiempos locales ya está completamente agotado.

Entonces, todos los tiempos de que dispone ahora Acción Nacional en Sonora se fueran a campañas federales o genéricas y de esa manera tendríamos la restitución de este equilibrio entre federal y local del cual habla insistentemente la resolución anterior.

El problema, y lo que me hace sentir un poco inseguro respecto a que este es el camino, que me parece que esto es lo más lógico a seguir, es que hay una regla que el Tribunal descubrió, que no puedes pasar tiempos de lo local a lo federal y de lo federal a lo local.

Entonces, el Instituto tendría que violar esa regla par restablecer la regla, y esa es la parte que a mí me parece complicada.

Yo creo que dos errores no hacen un acierto, pero no veo otra forma de restituir, de reparar el equilibrio como nos ordena el Tribunal, salvo ésta, a pesar de que implique violar ese principio que el propio Tribunal o esa regla que está implícita y que el Tribunal establece.

Creo que la propuesta que presentó hace un momento el consejero Figueroa, tiene la ventaja de que no causamos un daño adicional al Partido Acción Nacional de restringirle su campaña en lo que resta, a simplemente spot genéricos, es prácticamente sacar al Partido Acción Nacional de las campañas federales y locales.

Entonces, creo que si hacemos esa lectura del principio de equidad de la contienda, me parece que lo más “razonable”, y me gustaría poner eso entre comillas, porque creo que esta sentencia no nos abre mucho espacio para ser razonables, pero lo más razonable es lo que ha propuesto el consejero Alfredo Figueroa, modificar el considerando 21 y el acuerdo segundo para que, no restringir los spot del Partido Acción Nacional a spot genéricos, sino también abrir la oportunidad de que incluyan spot dirigidos a la campaña federal o, como lo puso la consejera Elizondo en un, me imagino, que es una propuesta que presentará en un momento más, simplemente que no hagan referencia a campañas locales y que esperaré a que la presente con esa precisión jurídica que caracteriza sus propuestas. Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

Está abierta la primera ronda. En primera ronda, la consejera electoral Macarita Elizondo.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Nada más, en consecuencia, restaría el darle la redacción tomando en cuenta el proyecto que se somete a nuestra consideración y lo único es decirlo de la siguiente manera.

“Se ordena al Partido Acción Nacional que dentro de las 12 horas siguientes a la aprobación del presente instrumento, precise los materiales que se deberán sustituir para la campaña local en el estado de Sonora, en el entendido de que el contenido de dichos materiales no podrá hacer alusión a la campaña local”.

De esta manera, por exclusión queda el derecho que le asistiría al Partido Acción Nacional para utilizar en tiempos federales el contenido genérico o federal que él podría utilizar en este caso.

Y, para el punto de acuerdo primero, la propuesta es, en consecuencia, la siguiente.



“En acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación, identificado con la clave SUPRAP-138/2009 y a lo acordado en el incidente de ejecución de sentencia de fecha 15 de junio de 2009, se determina que el Partido Acción Nacional ha excedido el número total de los promocionales que le corresponderían para la campaña local en el estado de Sonora, conforme la pauta originalmente aprobada”.

Esa sería, en consecuencia, la propuesta en texto expreso. Es todo, gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, consejera. La diputada Dora Alicia Martínez desea hacerle una pregunta. ¿Acepta usted la moción?

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Adelante.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda diputada por favor.

**-Consejera del Poder Legislativo, Dora Alicia Martínez:** Gracias presidente, gracias consejera. Nada más una duda porque habla dos veces de la campaña en la redacción al principio, para sustituir la campaña local en el estado de Sonora y luego vuelve a repetir que: “deberán ser distintos para la campaña local del estado de Sonora”.

Me parecería que más bien la segunda debía de ser “campañas”, y la pregunta que le haría es si usted está de acuerdo en que la segunda se refiera más bien a campañas, porque si no volvemos al mismo problema que tenemos de circunscribir específicamente y que no atiende necesariamente la resolución.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias. Para responder, la consejera Elizondo hasta por dos minutos.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Sí, lo que pretende por lo que leyó el consejero Marco Gómez en la sentencia incidental y lo vuelvo a leer, el párrafo correspondiente en la página 15 dice: “en la ejecutoria dictada en el presente recurso se consideró que la manera de reparar la violación cometida consiste en el cumplimiento de los términos del pautado originalmente aprobado para cada proceso electoral”.

Estaría yo en consecuencia de acuerdo que si ello es en acatamiento a cumplir el pautado original vale, quitemos entonces lo atinente a lo local en el estado de Sonora, por lo que se refiere a la redacción del acuerdo segundo y sí precisar de que lo que se trata de evitar es que se haga alusión a la campaña local en los contenidos de los materiales que deban de ser el punto de reparación.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Consejera. El representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta. ¿Acepta usted?

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Sí.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, señor representante.

**-Representante del PAN, Roberto Gil:** Gracias, consejera, gracias consejero presidente. Entiendo entonces que pudiera quedar en el entendido de que dichos materiales no podrán hacer alusión al contenido de campañas locales, en plural, porque hay campañas para gobernador, para ayuntamiento y para diputados locales, o sea, en plural o en singular.

Me parece que lo más correcto sería que fuese campañas locales en plurales para comprender las distintas modalidades de competencia en el proceso electoral.

Entonces quedaría: “se ordena al partido que dentro de las 12 horas a la aprobación del presente instrumento precise los materiales que se deberán sustituir para la campaña local en el estado de Sonora, en el entendido de que no podrá hacer alusión a contenidos propios de las campañas locales”.

¿Estoy en lo correcto, consejera?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Para responder, la consejera Elizondo hasta por dos minutos.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Para tratar de armonizar precisamente las dos mociones anteriores si la idea es quitar, o sea, sería: “Se ordena al Partido Acción Nacional que dentro de las 12 horas siguientes a la aprobación del presente instrumento precise los materiales que se deberán sustituir para la campaña correspondiente, en el entendido de que el contenido de dichos materiales no podrá ser alusión a campañas locales”.

Sí estoy de acuerdo con el término plural, porque efectivamente abarcaría todo. Y originalmente la inquietud de la primera moción de la diputada Dora Alicia es no reiterar que se trata de campaña local en el estado de Sonora.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejera. La diputada Dora Alicia Martínez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Con gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda diputada.

**-Consejera del Poder Legislativo, Dora Alicia Martínez:** Nada más para clarificar que a mí me satisface con el plural, precisamente lo que no queríamos era esa posibilidad de redundar, pero con el plural ya hace la distinción y creo que con eso se salva.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias. Para responder hasta por dos minutos, la consejera Elizondo.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** En consecuencia, mi respuesta sería totalmente afirmativa en los términos que inclusive lo refirió el representante de Acción Nacional, pluralizando el último término y dejando, en consecuencia, la redacción originalmente planteada. Eso es todo.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejera. El consejero Arturo Sánchez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** No.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Declinó. De tal suerte que tenemos abierta la primera ronda. Pregunto a los miembros del Consejo General si desean intervenir en segunda ronda.

El consejero electoral Alfredo Figueroa en segunda ronda.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Sí, yo había solicitado una votación del resolutivo segundo, en términos de una modificación a lo federal.

Me satisface la forma de resolución propuesta por la consejera Elizondo y esta relación y estas preguntas que se le han formulado, en el sentido plural, toda vez que hay varias campañas locales en juego, no solo una.

Y, por lo tanto, retiro la propuesta y acompañaré esta diferencia, simplemente en términos de redacción del resolutivo segundo.

Es cuanto, presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero.

Está abierta la segunda ronda.

El consejero electoral Marco Gómez Alcántara, en segunda ronda.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Consejero presidente, muchas gracias.

Primero quiero decir que este incidente de inejecución, efectuó su sentencia y hubiera sido más sencillo para todos si hubiera puesto o se hubiera redactado de forma más clara. Porque en buena medida este incidente tiene como finalidad aclarar qué fue lo que se dejó de cumplir en la sentencia.

Y quisiera en eso o por lo mismo, recordar qué fue lo que nos pidieron en la sentencia. Porque la sentencia dice: “Resulta sustancialmente fundado los preceptos de agravio formulados por la actora.

“Estima procedente revocar la autorización por parte de la Dirección de Prerrogativas al acordar ordenar a la radiodifusoras y televisoras con cobertura en el estado de Sonora, a fin de que los espacios destinados al Partido Acción Nacional en la pauta federal se transmitieran los promocionales para la campaña de gobernador de dicho partido político”.

Es decir, lo que se revocó fue la autorización, nada más la autorización. ¿Qué efectos tenía la autorización que en la pauta federal se transmitieran contenidos de índole local?

Al revocarse ese tema o esa autorización, tendrían que regresar las cosas al estado normal conforme a las pautas originalmente aprobadas.

¿Cómo son esas pautas originalmente aprobadas? La federal y la local.

Ahora, ¿Qué dice el incidente de ejecución defectuosa de sentencia? Dice: “En la ejecutoria dictada en el presente recurso, se consideró que la manera de reparar la violación cometida consiste en el cumplimiento en los términos del pautado originalmente aprobado para cada proceso electoral”.

Es decir, la pregunta sería: ¿Cómo se cumplen los términos del pautado originalmente aprobados para proceso electoral?

¿Se cumplen limitando o dejando sin efectos una de las pautas que sería la pauta local o federal y obligando a que se transmitan determinados contenidos?

O sea, si nosotros limitamos contenidos en algunas de las pautas, ¿Estamos cumpliendo los términos del pautado originalmente aprobado para cada proceso electoral? Yo creo que esa sería la pregunta.

Yo creo que la propuesta que retomó, entiendo, Macarita y se sumó Alfredo, pues no hace eso.

Esa propuesta no da cumplimiento a los términos del pautado originalmente aprobado por cada proceso electoral.

Para mí la forma en que damos cumplimiento a los pautados originalmente aprobados, es que los contenidos tanto federales y locales se cumplan en los términos en que se dictó la sentencia. Es decir, lo federal a lo federal y lo local a lo local.

Porque en caso contrario, nosotros estaríamos cayendo desde mi perspectiva en una contradicción. Estamos diciendo: ya te acabaste los tiempos locales, pero sí tienes el derecho de transmitir genéricos.

Si ya se acabaron, si ya se terminó el derecho para transmitir spots locales, pues ya que no transmitan ninguno.

Ah, pero no. Nosotros decimos: que se transmitan genéricos. Y lo que es aún más preocupante en mi opinión, que estamos asumiendo que por el hecho de transmitir o limitar a determinados contenidos, estamos cumpliendo el pautado originalmente aprobado por el Comité de Radio y Televisión.

Eso a todas luces no se cumple, porque el pautado no genera ningún cambio en cuanto a los números. El cumplir este incidente o esta sentencia, no modifica las pautas porque no va a haber intercambio de tiempos ni se van a suprimir tiempos.

Lo único que estamos platicando en este punto son de contenidos, de contenidos locales que tienen que ir conforme a la pauta local y de contenidos federales que tendrían, en dado caso, de distribuirse conforme a la pauta federal.

Creo que la propuesta de seguir la limitación en los términos que establece la consejera Macarita, sería tanto como generar una sanción al Partido Acción Nacional y creo que nosotros no estamos en un proceso sancionador, porque estaríamos generando en buena medida también un daño al partido que nos ocupa.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Consejero Gómez. El consejero Benito Nacif desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

Proceda, consejero Nacif.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Gracias, consejero presidente; gracias, consejero Gómez.

Me parece, yo estoy de acuerdo con lo que usted viene diciendo en su primera y en su segunda intervención. Pero tengo la duda de si eso fue lo que hicimos la vez pasada y ahora el Tribunal nos dice que no reparamos la violación producida, porque básicamente lo que usted está diciendo es que dejemos las cosas como las habíamos aprobado la vez pasada, que creo yo estaría de acuerdo, pero no sería acatar lo que nos está diciendo el Tribunal ahora.

Le pregunto: ¿qué piensa usted al respecto?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Para responder hasta por dos minutos, el consejero Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Yo creo que el incidente de ejecución defectuosa de sentencia, como lo llaman es muy claro, en el párrafo segundo de la página 15, que dice: "En la ejecutoria dictada en el presente recurso, se consideró que la manera de reparar la violación cometida consiste en el cumplimiento de los términos del pautado originalmente aprobado".

En la página 16 dice: “Las medidas necesarias para reparar la violación producida”. Es decir, ¿Cómo reparas el daño que se omitió en el primer término? Pues dando cumplimiento al pautaado originalmente aprobado. ¿Cómo se da? O sea, pero aquí no nos está diciendo que el “dando cumplimiento” signifique cambiar el número de spots ni nos está diciendo que tengamos nosotros que compensar. No, no, porque no se están cambiando contenidos.

Lo que se estaría haciendo con una resolución es prácticamente anular una de las pautas, porque estamos compensando de una pauta local a una federal o viceversa, y tampoco está permitido el transferir tiempos, porque también hay una disposición legal que lo prohíbe.

Entonces, ¿Qué estamos haciendo? Estamos pidiendo que en lo federal se transmita federal y en lo local se transmitan contenidos locales, dando seguimiento a la pauta originalmente aprobada.

No nos está pidiendo que se compense ni nos está pidiendo que se modifique el número de spots, que es lo que en la práctica estaría sucediendo de aprobar el acuerdo en los términos en que se está presentando.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

Está abierta la segunda ronda y en ella tiene el uso de la palabra el consejero electoral Virgilio Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** El dilema que plantea el consejero Marco Gómez es un dilema importante, porque la pregunta es: ¿Cómo se cumple con la ejecución correcta de la sentencia del recurso de apelación?

Si simplemente reparando la violación, cumpliendo los términos del pautaado original, como lo ha explicado con claridad el consejero Marco Gómez o entrar al debate de que es posible proceder a conceder efectos restitutorios para subsanar o paliar los daños causados por el acto ilícito.



Aceptaría que el consejero Marco Gómez pudiese tener inicialmente razón, en el sentido de decir: basta con recuperar los términos del pautado originalmente aprobado para cada proceso electoral.

Sin embargo, el problema es que si el Tribunal está considerando que además es necesario subsanar los efectos producidos por el acto ilícito, es que se está optando por hacer una mezcla nueva respecto de los contenidos de los promocionales.

Es un dilema, es un dilema y frente a ese dilema es que está la propuesta aquí mencionada, pero sí de todas maneras lo que ha dicho aquí el consejero Marco Gómez, también presenta una razón interesante.

Sin embargo, en virtud del asunto del subsanamiento es que está puesta a consideración esta propuesta.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias consejero Andrade.

Está abierta la segunda ronda.

En segunda ronda, el señor representante del Partido Acción Nacional.

**-Representante del PAN, Roberto Gil:** Gracias, consejero presidente.

Creo que tal y como lo ha expuesto en este momento el consejero Marco Gómez el dilema, creo que nos aporta nuevas luces. Quiero restablecer un poco la lógica de detrás de las asignaciones de los tiempos.

En una elección concurrente hay dos pautas: la pauta federal y la pauta local; una de 26 minutos y otra de 15 minutos.

En la pauta federal, según el Tribunal, se deben de transmitir contenidos propios de promoción del voto a la campaña federal y lo mismo con respecto a la pauta local.

El Tribunal Electoral determinó una violación.

¿Cuál fue la violación?

Utilizar tiempos federales para transmitir dos promocionales relativos a la campaña de gobernador.

Lo que dice el Tribunal es que se deben de tomar las medidas pertinentes para reparar la violación. Si partimos de definir cuál es la violación, podremos tener mejores luces para definir qué es lo que debe repararse.

La violación está estrictamente asociada a la cantidad de promocionales difundidos en la campaña o en la elección de gobernación, así lo razonó en la sentencia principal.

Para reparar la violación, en consecuencia, parecería que dentro de los tiempos que le restan a Acción Nacional en las dos pautas, lo que no pudiera hacer es transmitir promocionales de la campaña de gobernador, siendo esa la violación que detectó primigeniamente el Tribunal. Ese es un camino.

Pero también dice el Tribunal, al mismo tiempo, que como dice el consejero Marco Gómez, que la forma de reparar la violación es reintegrando las pautas federal y local al estado que conservaban antes de la violación. Es decir, sin transferencia.

Consecuentemente, lo que está diciendo el Tribunal es: basta con que se distingan las pautas federal y local, con el propósito de establecer que son tiempos que no pueden acumularse o transferirse para dar por cumplida la sentencia, en un doble efecto:

Se sustituyen los materiales para que los promocionales de gobernador no aparezcan en la pauta federal y se restablece el equilibrio de ambas pautas consideradas individualmente: 26 minutos y 15 minutos. Eso es lo que dice el Tribunal.

Lo pudo haber dicho de manera más clara, pero también si hubiera tenido el Tribunal la pretensión de eliminar los promocionales de la campaña a gobernador o de las campañas locales de Acción Nacional, lo pudo haber dicho expresamente.

No lo dijo y como no lo dijo, opera un principio muy básico en derecho que es: bajo la duda o en la duda, la situación más favorable para el sujeto que está sujeto al procedimiento.

Si hay una duda de los alcances de la ejecución, tiene que aplicarse la situación jurídica que sea más favorable, en este caso a los intereses de Acción Nacional. Y me parece que la posición que ha tomado el consejero Marco Gómez armoniza no solamente la redacción del incidente en ejecución con ese principio fundamental de Derecho.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor representante. Está abierta aún la segunda ronda.

En ella tiene el uso de la palabra el consejero electoral Arturo Sánchez.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Gracias, señor presidente; buenas noches a todas y a todos.

No, señor representante del Partido Acción Nacional. En un principio yo pensé que esa podría ser una interpretación.

Sin embargo, a mí lo que me sorprende es lo que sí dice el incidente de ejecución de sentencia. Fíjese usted: nos recuerda que uno de los puntos que había dicho en la sentencia anterior, al texto dice:

“Determinación del número de promocionales del candidato del Partido Acción Nacional a gobernador del estado de Sonora, identificados como ‘Un Nuevo Sonora’ y ‘Yo Soy el Número 1’, transmitidos indebidamente en los espacios destinados a dicho partido político en la pauta federal”.

¿Qué quiere decir?

Un spot cuyo contenido es analizado por el Tribunal, de la campaña local para gobernador, no cabe en la pauta federal.

Luego dice más adelante, página 15:

“En la ejecutoria dictada en el presente recurso, se consideró que la manera de reparación la violación cometida consiste en el cumplimiento de los términos del pautaado originalmente aprobado para cada proceso federal”.

Es decir, el cumplimiento de lo federal y lo federal y de lo local y lo local, muy bien.

Pero además dice: esta prescripción de la sentencia persigue, por un lado, evitar, por un lado, evitar que se continúe con la violación precisada y, por otro, subsanar los efectos producidos por el acto ilícito.

Luego entonces, es un acto ilícito, dice el Tribunal, que un partido transmita un contenido de la pauta local en la federal o viceversa, y lo que nos está pidiendo porque lo otro ya lo hicimos, todo lo que usted dijo ya lo hicimos en la sesión del Consejo pasada, esa subsanar los efectos producidos por el acto ilícito.

¿Cuáles son los efectos? Los efectos son, su partido hizo campaña de más, ¿Por qué? Porque utilizó tiempos federales para transmitir campañas locales.

¿Cuál es el efecto, cuál es el efecto que estamos logrando con el proyecto de acuerdo? Dejar que continúe la campaña local en donde no tiene que estar, lo hicimos la semana pasada, pero además subsanar lo demás que hubo.

¿Cómo lo vamos a hacer? Su partido deja de transmitir contenidos locales y con eso solamente puede transmitir, en su pauta local, como lo proponía la consejera Elizondo, contenidos que no sean de tipo local, pueden ser genéricos, pueden ser federales pero no de contenido local. Esa es la forma como yo creo se está interpretando subsanar los efectos producidos.

A la pregunta que antes hacía el representante del Partido Revolucionario Institucional. Oiga, por qué nada más 10 y tantos, si antes eran, lo explicó bien el consejero Figueroa, es todo lo que resta, no hay forma de hacer más, es la única forma como lo podemos hacer.

Y en ese sentido yo aprobaré, con las dos propuestas de reforma que hace la consejera Elizondo, tanto en el proyecto de acuerdo número uno, como en el número dos, el proyecto de acuerdo en sus términos. Muchas gracias, señor Presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero electoral, el representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted?

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Con mucho gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, señor representante.

**-Representante del PAN, Roberto Gil:** Gracias, consejero presidente. Muchas gracias, consejero Arturo Sánchez.

Déjeme hacerle una pregunta haber qué le parece una argumentación con un matiz a la que usted acaba de presentar.

La violación no es atribuible a Acción Nacional, el acto reclamado en la impugnación fue la autorización dada por el director ejecutivo del Instituto Federal Electoral, no fue Acción Nacional quien generó el acto impugnado.

Si esto es cierto, entonces la violación es atribuible al IFE no al partido, primera premisa.

Segunda premisa. Si la violación que hay que reparar no es atribuible al PAN y el Tribunal expresamente no determina ninguna compensación o suspensión de difusión de promocionales locales, por qué entonces se le aplica una consecuencia negativa como la pérdida de un derecho hacia adelante de difundir promocionales locales.

La pregunta es: ¿No genera eso un nuevo agravio con respecto a Acción Nacional, en virtud de que la fuente principal de litigio no es atribuible a Acción Nacional? Como dicen por mi pueblo: "Nosotros nada más veníamos pasando".

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

Para responder hasta por dos minutos, el consejero Arturo Sánchez.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Muchas gracias.

Yo estoy de acuerdo en su interpretación, solamente que parece ser que el Tribunal no lo tiene así de claro.

Fíjese usted, un acto ilícito, yo no sé mucho de derecho pero no es distinta una violación a la ley que hacer un acto ilícito y el Tribunal está dando la razón a un partido que solicitó que se cumpliera bien la sentencia. Y cumplir bien la sentencia, justamente lo describe el Tribunal, como justamente reponer, subsanar los efectos producidos por este acto ilícito.

El Tribunal había dicho, y cité yo antes, que se habían transmitido indebidamente los promocionales en una pauta que no correspondía.

Me da la impresión de que el Tribunal con este tipo de redacción, tiene usted también mucha razón en que podría haber sido más clara, si nos hubiera querido decir otra cosa lo hubiera dicho. Pero lo que sí dice es: subsanen lo que pasó.

Y en ese sentido usted podrá tener un punto y una *litis* en contra del Instituto Federal Electoral, pero nosotros en términos de la equidad en la contienda tenemos que garantizar que la equidad en la contienda se garantice de esta manera.

Muchas gracias, señor presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero. Está abierta la segunda ronda. En tercera ronda, el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** La respuesta a las interrogantes aquí formuladas por el representante del Partido Acción Nacional y la reflexión que hace el consejero Marco Gómez, son de fácil respuesta y es de la siguiente manera.

Si el Tribunal hubiese establecido que a partir de resolver el problema, que resolvimos en una sentencia previa, en donde repartimos y dijimos que los tiempos así tendrían que permanecer, hubiese sido su intención no hubiese producido una sentencia en donde tratar de reparar el daño, porque eso que ustedes están pidiendo ya lo hizo esta autoridad en la última resolución que se estableció. Dijo: “De aquí para adelante repárese ese asunto”.

Pero se promovió un incidente y en ese incidente se nos dice: Hay que reparar el daño, hay que reparar este acto. Y eso es lo que ahora estamos acatando.

Dejar las cosas simplemente en pauta local y pauta federal ya lo hicimos, lo hicimos en una sentencia previa, se resolvió así y tendría que ser de autocorrección hacia adelante y supuso un amplio debate en esta mesa.

Por lo tanto, sería volver a no ejecutar la sentencia, dejar las cosas en el mismo estado que las dejamos hace una semana que discutimos este mismo asunto.

Creo que este ejemplo, entre la primera y la segunda sentencia da cabal cuenta de que es necesario reparar el daño que el Tribunal nos ha ordenado. Por eso seguiré acompañando esta posición que presentó la consejera Elizondo que es similar al sentido del proyecto en su conjunto original con este pequeño matiz. Es cuanto, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero. Está abierta la tercera ronda. El representante del Partido Acción Nacional en tercera ronda.

**-Representante del PAN, Roberto Gil:** Gracias, consejero presidente. Con un pequeño matiz, consejero Figueroa.

Resulta ser que en el acuerdo de acatamiento anterior este Consejo General no se pronunció sobre los promocionales identificados sobre “Un nuevo Sonora” y “Yo soy el número uno”, que esas son la fuente del agravio principal.

Voy a citar una parte muy importante de la sentencia del incidente que pone en evidencia que la violación atribuible al director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene que ver con dos promocionales que no fueron objeto de consideración.

Una interpretación, la mía, de la sentencia es en el sentido de que el Tribunal esperaba una regla específica de atención con respecto a esos dos promocionales. Vean ustedes lo que dice el Tribunal en la sentencia.

“Determinación del número de promocionales del candidato del PAN a gobernador del estado de Sonora identificados como “Un nuevo Sonora” y “Yo soy el número uno”, transmitidos indebidamente en los espacios destinados a dicho partido en la pauta federal”. Subrayo: transmitidos indebidamente.

¿Dónde está la violación?, en la transmisión indebida. ¿De qué?, de dos promocionales. ¿Cuáles? “Un nuevo Sonora” y “Yo soy el número uno”. En el acuerdo de acatamiento anterior este Consejo General no se pronunció sobre la transmisión de esos dos promocionales más que para efectos de suspensión, pero no para efectos de reparación de la violación.

Consecuentemente una salida al acatamiento de la sentencia incidental pudiera ser en el sentido de que no se pueden transmitir los promocionales que motivaron tanto la sentencia como el incidente.

Esa fue la *litis*. No se puede extender la *litis* en vía de ejecución. Lo que impugnó el PRI fueron dos promocionales, lo que conoció este Consejo General fue dos promocionales, lo que ordenó este Consejo General ya no transmitir en la pauta federal fueron dos promocionales.

La *litis* se concentra a esos dos promocionales, si simple y sencillamente se establece que en la pauta federal no pueden transmitirse esos dos promocionales, eso queda resuelto el dilema planteado por la Sala Superior.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor representante, el consejero Figueroa desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**-Representante del PAN, Roberto Gil:** Con mucho gusto.



**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Señor representante, muy brevemente.

SUP-RAP 138, segundo párrafo, página 9.

Por otro lado, en el inciso c), del considerando IV, identificando en el punto 4 precedente, la sentencia ordena el cabal cumplimiento de pautado en términos generales y no sólo respecto a los dos mensajes mencionados.

¿Qué opinión le merece?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Para responder hasta por dos minutos, Representante del Partido Acción Nacional.

**-Representante del PAN, Roberto Gil:** Afortunadamente en una cosa en la que sí fue clara la sentencia incidental, es con respecto a ese punto.

Página 15, segundo párrafo: “En la ejecutoria dictada en el presente recurso, se consideró que la manera de reparar la violación cometida consiste en el cumplimiento en los términos del pautado originalmente aprobado para cada proceso electoral”, haciendo abstracción de los dos promocionales.

Consecuentemente, lo que está diciendo la sentencia incidental es que pronunciándose este Consejo General sobre la imposibilidad de transmitir en pauta federal o local los dos promocionales que fueron objeto de la litis en las tres sedes, con eso se tiene por cumplida la sentencia y, consecuentemente, la orden que ha dado la Sala Superior.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

En tercera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, consejero presidente. Creo que ya le agarré.

A ver, la sentencia 138 no nos pidió, como dice mi amigo Figueroa, reparar el daño. Lo que nos pidió y estoy viendo la página 25 que dice: “Asimismo, dicho Consejo en pleno ejercicio de sus atribuciones deberá tomar las siguientes medidas”, lo dijo, *pum*:

“1.- Determinar el número de promocionales.

“Precisar la emisora, etcétera; y,

“c).- Aprobar los ajustes necesarios tendientes a dar cabal cumplimiento a los términos del pautado originalmente aprobado sobre las elecciones de mérito”, es decir, realizar los ajustes al pautado.

Nosotros para dar cumplimiento a esta sentencia no hicimos ni ordenamos ningún ajuste al pautado de forma expresa. Lo que más se asemeja a dar cumplimiento al pautado, es el de “se ordena al Partido Acción Nacional que dentro de las 12 horas siguientes a la aprobación del presente instrumento, precise los materiales que se deberán sustituir para la campaña local en el estado de Sonora, en el entendido que dichos materiales deberán ser genéricos”.

Esto fue lo que nosotros interpretamos para dar cumplimiento al inciso c).

El Tribunal, sí porque no hay ningún otro resolutivo para ver este tipo y este estoy de acuerdo ahorita. Aquí con tantos papeles ya me confundí, tiene toda la razón.

No pasa nada y les voy a decir por qué.

Porque en el incidente de inejecución de sentencia, dice: “Esta prescripción de sentencia persigue por un lado evitar que se continúe con la elaboración precisada y, por otro, subsanar los efectos producidos por el alto ilícito”.

Entonces, lo que tenemos que lograr es subsanar los efectos.

¿Qué debemos de entender por subsanar? Subsanan significa reparar o corregir. Corregir es corregir la autorización originalmente otorgada.

Pero corregir no significa ni compensar, no significa limitar una prerrogativa que en este caso sería la inejecución de lo que sería la pauta local y no es dejar sin efectos el derecho que tienen de transmitir conforme a los dos pautados de forma independiente.

Y tan es así que el propio incidente, establece que lo que tenemos que cumplir son los pautados originalmente aprobados.

Y yo creo que con esta explicación que ya por fin encontré el acuerdo que se me había perdido, pero creo que ya está por demás mencionarlo, me parece que estaría yo en contra de las propuestas realizadas.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

En tercera ronda el consejero electoral Virgilio Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Para dos cuestiones:

Uno. La posición del consejero Marco Gómez, es una posición con sustento, respetable, en lo personal no lo comparto, a mi juicio sí es necesario proceder a la reparación del daño, en virtud de que la primera vez no lo hicimos. Y esa es la razón por la cual estamos proponiendo hacerlo.

Sí quiero hacer un segundo comentario, porque mi amigo Roberto Gil, mencionó que el Tribunal estaba observando un error o una situación administrativa irregular de parte del director ejecutivo de Prerrogativas.

Formalmente es cierto, pero desde el punto de vista material lo que hizo el director ejecutivo de Prerrogativas fue ejecutar un derecho de los partidos políticos y fue a petición de parte.

Entonces sí es importante que lo digamos, porque lo que está pasando hoy en la historia electoral, en la historia contemporánea es una responsabilidad compartida: la responsabilidad de los partidos políticos, que promueven un conjunto de consenso, de acuerdos y de convenciones, para poder hacer operable una reforma electoral que fue aprobada en el Congreso de la Unión, con ciertos principios generales pero no con detalles específicos.

Hay responsabilidad de quienes efectúan una denuncia, porque también para los denunciados existen consecuencias en la competencia electoral; hay responsabilidad desde luego para los denunciados, que en principio son los que comete ilícitos y, desde luego, en la operación de la reforma también llevamos nuestra responsabilidad.

Pero lo que es cierto es que aquí no existen responsabilidades exclusivas ni causas gratuitas y menos en el caso que estamos viendo en este momento, relacionado con una ejecución que hizo el director ejecutivo de Prerrogativas a petición de parte.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

El representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Sí, con gusto, con gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, señor representante.

**-Representante del PAN, Roberto Gil:** Gracias, consejero presidente; gracias, consejero Virgilio Andrade.

Es que me quedó una duda. Utilizó usted en su última apelación el concepto de reparación del daño.

Ni en la Sentencia 138/2009 ni en el incidente de inejecución se utiliza ese concepto; no hay una sola referencia a reparación del daño en las dos sentencias.

Dice: “Subsanar la violación”, pero no reparar el daño. No hay en ningún momento de la sentencia objetivado un daño ni al PRI y a algún otro contendiente. Consecuentemente no se puede ordenar una reparación cuando el daño no ha sido ni determinado ni objetivado.

En ese sentido, le pregunto. ¿Por qué usted considera que en este momento de ejecución, en este momento del estado procesal de las cosas, tenemos que introducir el elemento de reparación del daño, cuando no ha sido objeto de análisis por parte de la Sala Superior?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

Para responder hasta por dos minutos, el consejero Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Por dos razones. Primero porque el Tribunal Electoral funda el asunto de solicitar que procedamos a ejecutar la sentencia en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, alegando que la forma de proceder a ejecutar también podría tener efectos restitutorios encaminados a subsanar o paliar los daños causados por el acto ilícito.

Segundo. Porque reitera que además de evitar continuar con la violación precisada es necesario subsanar los efectos producidos por el acto ilícito, y subsanar los efectos producidos por el acto ilícito en lo personal lo interpreto como el asunto de entrar a reparar el daño.

Esas serían las dos situaciones o las dos causas por las cuales he mencionado el asunto de reparar el daño, además de lo que finalmente dice en el último argumento del incidente, en el que se habla de que “no establecimos en nuestro acuerdo anterior de Consejo General, para acatar la sentencia, consideración alguna para enderezar la reparación de la violación producida”.

Y reparar violación producida, a mi juicio implica reparar el daño producido.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

El consejero Sánchez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Sí, con gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero Arturo Sánchez.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Gracias, señor consejero presidente.

Señor consejero Andrade, en la primera resolución una pregunta que me quedé y me dio vueltas después, por la forma como resolvimos, fue: ¿Para qué nos pidió el Tribunal contar cuántos spots habían sido transmitidos fuera de pauta?

Ahora que el Tribunal, en un incidente de inejecución de sentencia, utiliza la palabra “subsana” o “paliar” los efectos del acto, da la impresión, identificaría usted que desde el principio el Tribunal había pensado que al ordenarnos calcular en cuáles estaciones y cuántos spots, no expresado claramente, porque no lo vimos, estaba de alguna manera indicando que había que subsana con base en esos mismos cálculos que nos estaba pidiendo.

¿Cómo lo interpreta?

Porque si eso es así, pues estamos siguiendo el camino que debimos haber seguido la semana pasada, pero no tuvimos las líneas más nítidas por parte del Tribunal para poder haberlo identificado claramente desde el principio.

¿Es así o qué opinión le merece este comentario?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Para responder hasta por dos minutos, el consejero Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** En la primera ocasión, nuestra convicción fue precisamente respetar y restituir la pauta original, utilizando los promocionales federales y los promocionales locales.

Y justamente la impugnación radicó en el sentido de que no se estaba resarcido el daño en virtud de que ya habían sido transmitidos, como tú mismo me lo estás diciendo en tu pregunta, ya habían sido utilizados algunos espacios federales para transmitir tiempos de carácter local.

Si nos pide que identifiquemos el número y lo hacemos en esta ocasión, eso tiene un objeto y por esa razón estamos procediendo, en la lógica, a restituir.

Ciertamente hay una interpretación más conservadora sobre la mesa pero no la podría compartir en virtud de todos los elementos que aquí hemos agregado, incluyendo lo que el consejero Arturo Sánchez me está preguntando.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero Andrade.

Muy brevemente, en tercera ronda, el consejero presidente quisiera señalar que estamos ante el acatamiento de una sentencia del Tribunal que recae sobre un incidente de ejecución y que ha sido ya objeto de acuerdo de este Consejo General.

En la página 16 de esta sentencia, me da la impresión de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es muy claro en su planteamiento:

Reconoce en el segundo párrafo de la página 16 que si bien el acuerdo identificado con el número 262/2009, que es el que adoptamos el pasado 5 de junio, “provee lo necesario -y estoy citando textualmente- para que la violación aducida no se continúe produciendo en el futuro...”; o sea, en el tiempo siguiente al dictado de la ejecutoria, y continúa adelante.

Sin embargo, en el acuerdo, en ese acuerdo, en el 262 no se establece medida o consideración alguna enderezada a la reparación de la violación producida.

Me da la impresión de que justo lo que hoy el Consejo General está realizando con el Proyecto de Acuerdo que está sobre la mesa, tomando en cuenta las aportaciones que ha presentado la consejera Macarita Elizondo, tanto respecto del acuerdo primero como del acuerdo segundo, justamente lo que hace es acatar la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sus términos.

De tal suerte que voy a solicitarle al señor secretario, si no hay otra intervención en tercera ronda, se sirva tomar la votación correspondiente, tomando en cuenta las propuestas de modificación que ha planteado en esta sesión la consejera Macarita Elizondo respecto del acuerdo primero y del acuerdo segundo de este proyecto que estamos analizando.

Señor secretario, proceda usted, por favor.

Perdón, el consejero Nacif tiene una moción.

Proceda, consejero.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Sí. Es que también implicaría modificar el considerando 21.

Nada más.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Sí, por supuesto. Las propuestas de la consejera Elizondo implican modificación en los resolutivos y en los considerandos, en el considerando que usted ha señalado.

Proceda, señor secretario.



**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se adoptan medidas para observar los pautados aprobados originalmente para las campañas federales y locales que se llevan a cabo en el estado de Sonora, en estricto acatamiento al incidente de ejecución de sentencia respecto de la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave SUPRAP-138/2009 incluyendo las propuestas formuladas por la Consejera Electoral Macarita Elizondo, consistentes en modificar el resolutivo primero en los términos por ella expresados.

Asimismo, el considerando 21 y su impacto en el resolutivo segundo en los términos por ella manifestados.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. Ocho.

Por la negativa. Uno.

Es aprobado por ocho votos a favor, señor consejero presidente.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 24, párrafo uno, del reglamento de sesiones del Consejo General procederé a realizar el engrose correspondiente de conformidad con los argumentos expresados.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor secretario, en términos de lo dispuesto por los artículos 117, párrafo primero y, 119, párrafo primero, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, señor secretario del Consejo, en términos del punto de acuerdo quinto informe el contenido del presente acuerdo a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Señoras y señores consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día, por lo que se levanta la sesión.

Agradezco a todos ustedes su presencia, tengan ustedes muy buenas noches.

**-o0o-**